

del celebrado en 15 de agosto del año de 1900, entre el Sr. Manuel Fernández Leal y el Sr. Manuel Cuesta Gallardo, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del Lago de Chapala y río de Santiago, del Estado de Jalisco, quedando el artículo quinto de este último contrato, en los términos que siguen:

Con el fin de fijar con precisión el vaso del Lago de Chapala, el concesionario se obliga á trazar sobre el terreno, y amojonar el perímetro del mencionado Lago, cuando la Secretaría lo juzge conveniente, previa la autorización respectiva. En compensación de los gastos que erogue en este trabajo y del costo de las obras de reducción á que se refiere el artículo primero, el concesionario recibirá los terrenos pertenecientes á la Nación, que se descubran por virtud de dicha reducción.

En el expresado trazo y amojonamiento del perímetro del Lago, el concesionario se sujetará precisamente á la acotación de 90m.80 fijada por la Secretaría de Fomento, en su declaración de 25 de enero de 1905.

Artículo tercero. Se amplía el contrato de 15 de agosto de 1900 celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Manuel Cuesta Gallardo, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del Lago de Chapala y río de Santiago, del Estado de Jalisco, en los términos que siguen:

I. Al cumplir el concesionario con la obligación que le impone el artículo segundo del presente contrato, la Secretaría de Fomento nombrará una comisión oficial, la que al mismo tiempo que los Ingenieros del concesionario tracen y amojonen en el terreno la curva del nivel, inspeccionen estos trabajos y lo sancionen en su caso.

II. El Ejecutivo legalmente representado irá tomando posesión del vaso del Lago de Chapala á medida que vaya fijándose con aprobación de la Comisión Oficial, el perímetro del mencionado Lago.

III. La Secretaría de Fomento pondrá á disposición del concesionario el mencionado vaso al ir verificándose el amojonamiento de que habla el artículo segundo del presente contrato de reformas, á fin de que pueda desde luego comenzar las obras á que está obligado por el mismo contrato y éste surta todos sus efectos.

IV. Si al fijarse el perímetro y tomar la posesión de que habla la fracción II, surgieren oposiciones alegando derechos sobre los terrenos del vaso del Lago, todos los juicios serán seguidos entre el Gobierno ó su representante y los opositores.

V. Si en algún juicio ó juicios de los que trata la fracción anterior, probare alguno legalmente tener derecho ó derechos sobre los terrenos que formen el vaso del Lago, habrá lugar á la expropiación por causa de utilidad pública.

VI. El juicio de expropiación se seguirá en todas sus partes, desde el principio hasta el fin, entre el Gobierno ó su representante y el que haya probado tener algún ó algunos derechos.

En ningún caso el concesionario tendrá derecho á hacer reclamación alguna al Gobierno, con motivo de los juicios de expropiación, cualquiera que fuere el resultado de los mismos.

VII. Concluído el juicio y fijada por una sentencia que haya causado ejecutoria, la indemnización que haya de darse al que probó su derecho ó derechos, el Gobierno notificará al concesionario la sentencia para que se haga el pago relativo dentro del plazo de un mes, después de notificado y sin que pueda hacer uso de recurso alguno.

VIII. Si el concesionario no hiciere el pago dentro del plazo que señala la fracción anterior, caducará por ese solo hecho la concesión. La caducidad será declarada administrativamente.

Artículo cuarto. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos de los contratos que se reforman, así como los del que se amplía.

Artículo quinto. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Artículo sexto. Este contrato se someterá á la aprobación de las Cámaras.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos seis.—*A. Aldasoro.*—*Lorenzo Elizaga.*

Es copia. México, mayo 23 de 1906.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», junio 12 de 1906.

NUMERO 295.

Junio 9.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Ed. Gariel, por la obra titulada «Guía Metodológica para la enseñanza del 2º año de solfeo elemental».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla par valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

De conformidad con el artículo 1,234 del Código Civil, tengo la honra de acompañar á usted cuatro ejemplares de la obra titulada «Guía Metodológica para la enseñanza del 2º año de solfeo elemental», que acabo de publicar, declarando al mismo tiempo que me reservo los derechos de propiedad literaria de la dicha obra.

Protesto á usted mi respetuosa consideración.

Libertad y Constitución. México, junio 8 de 1906.—*Ed. Gariel.*—Al Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 8 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Guía Metodológica para la enseñanza del 2º año de solfeo elemental», que acaba usted de publicar; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 9 de junio de 1906.—*J. Sierra.*—Al Sr. Eduardo Gariel.—Presente.

Son copias. México, 9 de junio de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

«Diario Oficial», junio 19 de 1906.

NUMERO 296.

Junio 9.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Emilio A. Marín, por la obra intitulada «Suplemento á la segunda edición del Manual del Comerciante».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Emilio A. Marín, vecino de la ciudad de Xalapa—Enríquez, del Estado de Veracruz, ante usted muy respetuosamente expongo:

Que he escrito y comenzado á publicar ya impresa, la obra titulada «Suplemento á la segunda edición del Manual del Comerciante», en el presente año, y deseando impedir la reproducción que de dicha obra pudiera hacer cualquiera persona pues perjudicaría notablemente mis intereses y con el fin de evitar que llegue el caso, ante usted declaro, que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 1,234 del Código Civil, me reservo los derechos de propiedad literaria, según lo previene el artículo 1,132 del propio ordenamiento, en mi calidad de autor y para el efecto remito á ese Ministerio, del muy digno cargo de usted, los dos ejemplares previstos por la ley en un paquete certificado, aprovechando las facilidades del servicio postal.

Xalapa—Enríquez, á 4 de junio de 1906.—*Emilio A. Marín*.—Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México, D. F.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra intitulada «Suplemento á la segunda edición del Manual del Comerciante», que ha escrito usted y comenzado á publicar; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, junio 9 de 1906.—*J. Sierra*.—Al C. Emilio A. Marín.—Xalapa—Enríquez.—Estado de Veracruz.

Son copias. México, junio 9 de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 20 de 1906.

NUMERO 297.

Junio 11.—Secretaría de Hacienda.—Decreto y Tarifa fijando los honorarios que deben percibir los Administradores Principales del Timbre durante el próximo año fiscal de 1906-1907.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección quinta.
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo 173 de la ley de 25 de Abril de 1893, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 1º de Julio próximo, los Administradores Principales del Timbre se abonarán por la venta de toda clase de estampillas, respecto á la cual no tengan señalado honorario especial, los que fija la tarifa anexa á este decreto.

Art. 2º Los demás honorarios por la venta de estampillas para alcoholes, minerales é hilazas y tejidos de algodón y dinamitas y explosivos, se los continuarán abonando en los mismos términos que prescriben las disposiciones relativas vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á once de junio de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Junio 11 de 1906.—*Núñez*.—Al.....

TARIFA.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.

	Tanto por ciento fijado como honorario general.
Acapulco.....	\$ 13 65
Aguascalientes.....	6 05
Campeche.....	8 40
Celaya.....	3 70
Ciudad Juárez.....	9 30
Ciudad Lerdo.....	5 00
Ciudad Porfirio Díaz.....	6 50
Colima.....	6 00
Cuautitlán.....	5 90
Cuernavaca.....	6 90
Culiacán.....	6 60
Chihuahua.....	4 85
Chilpancingo.....	11 15
Distrito Federal.....	1 25
Durango.....	4 65
Ensenada de Todos Santos.....	18 20
Fresnillo.....	5 75
Guadalajara.....	3 30
Guanajuato.....	3 75
Hermosillo.....	4 00
Hidalgo del Parral.....	6 35
Ixmiquilpan.....	10 05
Lagos.....	6 50
La Paz.....	19 40
Laredo.....	10 10
Mazatlán.....	3 55
Mérida.....	1 65
Monterrey.....	4 10
Morelia.....	3 50

	Tanto por ciento fijado como honorario general.
Nogales.....	5 10
Oaxaca.....	5 15
Pachuca.....	4 00
Puebla.....	2 20
Querétaro.....	4 60
Río Verde.....	10 50
Saltillo.....	4 80
San Cristóbal las Casas.....	10 80
San Juan Bautista.....	6 00
San Luis Potosí.....	3 25
San Miguel Allende.....	7 20
Sayula.....	6 10
Tampico.....	6 35
Tehuacán.....	7 55
Tepic.....	8 20
Teziutlán.....	8 50
Tlacotalpan.....	8 30
Tlaxcala.....	8 35
Tlaxiaco.....	17 75
Toluca.....	3 80
Túxpam.....	8 25
Tuxtla Gutiérrez.....	7 90
Uruapan.....	7 30
Veracruz.....	2 70
Zacatecas.....	3 90
Zamora.....	6 45

México, Junio 11 de 1906.—*Núñez.*

«Diario Oficial», junio 11 de 1906.

NUMERO 298.

Junio 11.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Rafael Munguía y Ricardo Palacios, por el periódico de espectáculos titulado «El Teatro».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Ricardo Palacios y Rafael Munguía y Servín, establecidos en esta capital, en la calle de Tacuba número 19, ante usted respetuosamente exponen:

Que habiendo adquirido la propiedad literaria del periódico de espectáculos, titulado *El Teatro*, y deseando impedir la reproducción que de dicho periódico pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría sus intereses, á usted declaran, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde respecto del periódico referido, del cual acompañamos los tres ejemplares que el mismo Código previene.

México, á 9 de junio de 1906.—*Rafael Munguía y S. y Ricardo Palacios.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan los derechos de propiedad literaria que les corresponden respecto del periódico de espectáculos titulado *El Teatro*; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, junio 11 de 1906.—*J. Sierra.*—A los Sres. Rafael Munguía y Ricardo Palacios.—Presentes.

Son copias. México, junio 11 de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

«Diario Oficial», junio 20 de 1906.

NUMERO 299.

Junio 12.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Manrique Moheno, en representación de Bulnes y Compañía, para la explotación de maderas y extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional ubicado en Chilón, Estado de Chiapas.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
Estampillas por valor de un peso setenta centavos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Manrique Moheno, en la de los Sres. Bulnes y Compañía, para la explotación de maderas y extracción de gomas y resinas, en una porción de terreno nacional, ubicado en el Departamento de Chilón del Estado de Chiapas.

Artículo primero. Se autoriza á los Sres. Bulnes y Compañía para que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, puedan verificar la explotación de las maderas de caoba, de cedro, de tinte y de construcción, así como la extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional ubicada en el Departamento de Chilón, del Estado de Chiapas, cuya porción se deslindará de la manera siguiente: Del punto llamado «Guanal», ó sea la confluencia de los ríos «Perlas» y «Cristalino», se supondrá trazada una línea recta á la esquina Noroeste de la zona segunda, arrendada á los Sres. Romano y Compañía, Sucesores, cuya línea servirá de referencia.

Desde el mismo punto «Guanal» se trazará una línea recta perpendicular á la de referencia, con longitud de diez kilómetros hacia el Noroeste y otros diez hacia el Suroeste, para trazar por los extremos de esta línea otras perpendiculares á ella misma y hacia el Noroeste, las cuales líneas se prolongarán hasta tocar con una de ellas la margen izquierda del río «Lacanjá» y con la otra el límite occidental de la zona segunda, arrendada á los Sres. Romano y Compañía, quedando así limitada la porción que se arrienda, por las líneas mencionadas, por el mismo río «Lacanjá», el límite Norte de la zona de los Sres. Romano y Compañía, y parte del límite occidental de la misma zona, comprendiendo dicha porción una superficie aproximada de setenta y dos mil hectáreas, dentro de cuya porción no se consideran incluidos y serán respetados por los concesionarios, todos los terrenos de propiedad particular, que dentro de ella pudieran quedar enclavados.